Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARNATIAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4361
Rad. 022-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante presenta solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra el deudor principal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta la concurrencia del **monto cancelado $25.855.566**, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta que comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**. a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, téngase a subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.($ 25.855.566.oo)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 022-2014-00012-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3981
Rad. 016-2015-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida solicitada.

A su turno, la apoderada de la parte demandante, solicita la sanción al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE**, para que dé cumplimiento al embargo del salario del demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 1041 de fecha 12 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali obrante a folio 18.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.794.323, de **COLPENSIONES**. Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $7.200.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

TERCERO: DECRETAR embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.794.323, de **CONSORCIO FOPEP**. Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $7.200.000.**

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

QUINTO: DECRETAR embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.794.323, de **FIDUPREVISORA**. Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $7.200.000**.

SEXTO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

SEPTIMO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al pagador de **GOBERNACION DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no continuado con el cumplimiento de la orden de embargo del salario devengado por el demandado **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.794.323, tal como fue decretada en el auto No. 1041 de fecha 12 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali obrante a folio 18 y comunicado a dicha entidad con los oficios No. 1565, 2701, 0458, 10-502., advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

OCTAVO: OFICIAR al pagador de **GOBERNACION DEL VALLE**, para que se sirva continuar con los descuentos a la pensión percibida por **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.794.323,, de la misma forma como fue ordenado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, dichos descuentos deben ser dejados a disposición de este Juzgado que por competencia está conociendo el proceso en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria librar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Oficina de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4354
Rad. 035-2014-00969-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se suscribe cesión de crédito, antes de proceder a aceptarla se hace necesario legitimar a la entidad **CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0649 del 29 de abril de 2014 por medio del cual acepta la fusión por absorción de **HELM BANK S.A.** (sociedad absorbida – dejando de existir sin necesidad de liquidarse) por parte del **CORPBANCA COLOMBIA S.A** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación.

En consecuencia, se tendrá a **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **AMPARO SANCHEZ JIMENEZ**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

Ahora bien, con respecto a la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **CORPBANCA COLOMBIA S.A y SISTEMCOBRO S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la misma. En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que el demandado, **AMPARO SANCHEZ JIMENEZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **CORPBANCA COLOMBIA S.A** como SUCESOR PROCESAL, de **HELM BANK S.A** debido a la fusión por absorción.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CORPBANCA COLOMBIA S.A.** sucesor procesal de HELM BANK S.A. **y SISTEMCOBRO S.A.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2014-00969-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4333
Rad. 018-2013-01025-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANDRES FELIPE MEDINA MEJIA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente, ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante, que se oficie al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y actualmente no se encuentran títulos por cuenta de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad 018-2013-01025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARNATIAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4362
Rad. 006-2016-00012-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

A su turno, la parte demandante presenta solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**. contra el deudor principal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta la concurrencia del **monto cancelado $40.000.000**, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta que comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

Con respecto a la solicitud presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS quien confiere poder a la Dra. **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO:ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**. a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, téngase a subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.($ 40.000.000.oo)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.949.047 y portador de la T.P. Nro. 55.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, en los términos y voces del escrito poder que precede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 006-2016-00012-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4337
Rad. 029-2015-00289-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. teniendo en cuenta que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS ALBERTO MILLAN PEÑA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 029-2015-00289-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3986
Rad. 035-2013-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien garantizado con prenda en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **CQI-510** por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS Mcte. ($10.700.000.oo).,** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CQI-510** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 8 Cdno. 2 y 14 Cdno.), secuestrado (44 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (49 Cdno. 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 31), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 10:00 a.m.** del día **23 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CQI-510,** con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL		COLOR	ROJO FERRARI CLARO
MARCA	CHEVROLET		MOTOR	B10S1001007KC2
CARROCERIA	SEDAN		SERIE	9GAMM61078B019727
LINEA	SPARK LOCAL C/A		CHASIS	9GAMM61078B019727
MODELO	2008		SERVICIO	PARTICULAR

El cual se encuentra ubicado en la **Inversiones Bodegas la 21 Calle 20 No. 8 A-18**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS Mcte. ($10.700.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2013-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3988
Rad. 018-2015-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-239476** por los valores de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINEINTOS PESOS M/CTE. ($97.771.500.oo),** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-239476** se encuentra embargado (folios 1 Cdno.2 y 7 cdno. 2), secuestrado (folios 35 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 87), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 71), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-239476**por los valores de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINEINTOS PESOS ($97.771.500.oo)**, para efectos del remate.

SEGUNDO:A. Señalar la **hora de las 2:00 p.m.** del día **22 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-239476**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **Calle 42 A No. 43-49 B/ Republica de Israel de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINEINTOS PESOS ($97.771.500.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2015-01026-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por JUAN CAMILO CASTILLO OSPINA solicitando que se decrete el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4365 / Rad. 31-2006-280

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JUAN CAMILO CASTILLA OSPINA, quien dice actuar como autorizado del representante legal de la parte demandante allega solicitud de desistimiento tácito para terminar el proceso; en primera medida se advierte al peticionario que como autorizado solo puede revisar expedientes, solicitar desarchivo, solicita y pagar copias auténticas y retirar oficios, aunado a lo anterior, no se observa que el solicitante sea parte o apoderado en el asunto, por lo que se agregará su solicitud sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN sin consideración alguna de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Auxiliar de Plaza de Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4350
Rad. 029-2014-00559-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **DANIEL COBO WILLIAMS,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso sin fundamento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4367 / Rad. 1-2013-058

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso sin explicar las razones de su actuar; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4351
Rad. 018-2011-00389-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ELIECER ARANGO CABRERA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO** portadora de la T.P. 66702 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4368
Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-242483, ubicado en la Calle 83 E No. 5 Nte.-52, en la ciudad de Cali de propiedad de la demandada **YOLANDA VALENCIA.**

De acuerdo con la documentación aportada por la parte actora se tiene que el avaluó del inmueble está por valor de $21.320.000, aumentado en un 50% de conformidad con el articulo 444 Numeral 4 del C.G.P ($10.660.000)., para un avaluó total de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($31.980.000)**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE de matrícula inmobiliaria No. 370-242483, ubicado en la Calle 83 E No. 5 Nte.-52, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($31.980.000)** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad/034-2015-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4334
Rad. 017-2013-00108-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JESUS HERNAN CARDONA CARDONA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4335
Rad. 015-2015-00002-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CONSTANZA CRUZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4332
Rad. 029-2014-01081-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **GLADYS OBANDO ARGOTE,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4360
Rad. 025-2015-00562-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA ESPERANZA CARDENAS BEDOYA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A. a RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3984/ Rad. 24-2015-671

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 6 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con los Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 370-556839 y 370-5568400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor del EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM con anotación No. 5 en ambos certificados; en este documento se debe especificar la cadenas de cesionarios.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4349
Rad. 024-2007-00392-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARTHA LILIANA PIEDRAHITA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4370
Rad. 016-2014-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avaluó comercial del vehículo de placas **KIN-998**, este despacho observa que era procedente correr traslado al avaluó presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas **KIN-998**, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, línea: SPARK LT, modelo: 2011, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER S.A.S.,** el cual se encuentra avaluado por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo M/CTE), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2014-00618-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de remate y aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4369
Rad. 014-2014-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3945 de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl.120), se aprueba el avaluó y se fija fecha de remate, razón por la cual se remitirá a la parte a lo resuelto en dicha providencia.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3945 de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl.120).

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 014-2014-00579-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4340
Rad. 028-2013-00123-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS HERNAN VILLA LOAIZA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4341
Rad. 019-2013-00736-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **WILLIAM ERNESTO ROJAS,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4338
Rad. 020-2014-01028-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOHNATAN ESCORCIA BADILLO,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Apoyo del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4339
Rad. 028-2014-00975-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JULIO CESAR TABORDA SALDARRIAGA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4336
Rad. 014-2008-00166-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ROCIO CABRERA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4372
Rad. 032-2012-00717-00

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente data del año **2013**. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes muebles tienden a desvalorizarse con el paso del tiempo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del vehículo actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2012-00717-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4371
Rad. 032-2010-00463-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del **AVALÚO DEL 10% DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. No. 370-209051, ubicado en la Carrera 24 No. 52-45, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.944.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el **AVALÚO DEL 10% DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. No. 370-209051, ubicado en la Carrera 24 No. 52-45, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.944.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2010-00463-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4348
Rad. 015-2015-00262-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la representante legal judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, contenedor de un contrato de transacción. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3517 / Rad. 32-2014-033

En atención al memorial que antecede, se tiene que el representante legal judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, presentan contrato de transacción, solicitando:

-Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCION, conforme lo previsto en el Art. 312 del C.G.P.
-Levantar las medidas cautelares decretadas y entregar a la apoderada de la entidad demandante el oficio levantando el embargo de los inmuebles.
-Desglosar las garantías (pagare y contrato de hipoteca)a favor de la entidad demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente con las garantías que la amparan y en los términos inicialmente pactados.
- No hacer condena en costas.

Como quiera, que esta modalidad de terminación por transacción se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 312 del C.G.P y en atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por transacción, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y por el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios pueden ser entregados a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 8 de julio del 2016.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
07-2015-751

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se pague unos depósitos judiciales y se dé por terminado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4363 / Rad. 35-2010-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se entreguen unos depósitos judiciales y se dé por terminado el proceso, revisado el asunto, se observa que existe pronunciamiento anterior sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1651 del 24 de mayo de 2016 (fol. 68 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 1651 del 24 de mayo de 2016, respecto a la solicitud de entregar depósitos judiciales y terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3985/ Rad. 13-2014-694

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2119 del 3 de junio de 2016, que termino el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4359 / Rad. 35-2011-135

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 2119 de fecha 3 de junio de 2016, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: *"...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."*

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 8 de junio de 2016 y solo hasta el 25 de agosto del mismo año, la demandante recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4347
Rad. 025-2015-00037-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS MIGUEL PLA CANO,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4346
Rad. 021-2014-00641-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JHON EDINSON RAMIREZ OCAMPO,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4345
Rad. 031-2014-00142-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA ELENA GUERRERO QUIÑONEZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4344
Rad. 014-2014-00406-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOSE DANILO TROCHEZ FLOR,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** portadora de la T.P. 123836 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4343
Rad. 007-2009-00292-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LEIDY JOHANNA BERMUDEZ BERMUDEZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4342
Rad. 004-2014-00611-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUZ STELLA ARIAS SILVA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4358
Rad. 026-2013-00018-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARMEN ELIANA PARDO CORRALES,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4357
Rad. 025-2013-00957-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS EDUARDO MEDINA BENACHI,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4355
Rad. 030-2015-00291-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JAIRO HERNANDEZ LOZANO,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4353
Rad. 035-2015-00539-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **RICARDO ALBERTO LEMOS VARGAS,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA solicitando que se dé tramite a las terminaciones presentadas anteriormente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4364 / Rad. 9-2009-329

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. MARIA ANGELICA GUEVARA solicita que se dé trámite a solicitudes de terminación aportadas con anterioridad, revisado el asunto, se observa que existe pronunciamiento anterior sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2347 del 14 de junio de 2016 (fol. 93 C-1).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 2347 del 14 de junio de 2016, respecto a la solicitud de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4352
Rad. 035-2005-00552-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **EDIFICIO PORTAL DE LOS TEJARES y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ENRIQUE ALBERTO GULYAS,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **EDIFICIO PORTAL DE LOS TEJARES a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4356
Rad. 014-2015-00249-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AVVILLAS y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA PARRA,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada allega liquidación de crédito adicional, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AVVILLAS a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** portador de la T.P. 178722 del C.S.J. como apoderada de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.**

CUARTO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente de seguir el trámite de terminación presentado por la parte demandada y solicitud de la parte demandante para el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4366/ Rad. 34-2013-323

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de continuar el trámite de terminación presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en firme la aprobación de crédito presentada por este, se procederá a realizar la entrega de un depósito judicial, para que confirmado el pago del mismo, se proceda con la terminación del proceso.

Así las cosas, se tiene que se aprobó la liquidación de crédito por el valor de CUATRO MILLONES SEICIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($4.601.387,29 M/Cte.), igualmente se observa aprobada la liquidación de costas por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($258.372.oo M/Cte.), que sumados los dos valores referidos arrojan la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($4.859.759,29 M/Cte.), valor inferior al que obra en la relación de depósitos judiciales que se encuentra a órdenes del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para terminar el proceso.

Teniendo en cuenta que la suma de dinero anteriormente referida, se encuentra constituida como depósitos judiciales; el Juzgado dispondrá que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, realice el pago de los mismos para ser entregados a la señora LUZ DARY MORENO identificada con C.C. No. 38.968.201 de Cali (V) y previo a verificar que se hayan pagado la totalidad de depósitos judiciales ordenados, el Juzgado procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que actualmente se está dando trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandado, no es dable acceder a la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($4.859.759,29 M/Cte.), a la señora LUZ DARY MORENO identificada con C.C. No. 38.968.201 de Cali (V), previa verificación de

que dichos títulos sean producto de la consignación realizada por el demandado, los descuentos realizados en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre el trámite de terminación, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
34-2013-323

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA